



NUMERO DE FOLIO

0533

LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.

**XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
PRESENTES.**



La que suscribe **DIPUTADA LINDA SARAY COBOS CASTRO**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero, de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción II del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como, la Fracción II Artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los países del mundo están conformados por diversas poblaciones que de acuerdo a su ubicación geográfica se distinguen unas de otras por su forma de organización, alimentación, lenguaje, vestimenta, recursos naturales, entre otros aspectos que conforman su cultura.

En el año de 1982, se realizó en México la "Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales", como parte de las acciones que desempeña la UNESCO, en la que la comunidad internacional contribuyó a la siguiente declaración:



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

“...la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.”¹

Es así, que se habla de la diversidad cultural, definido por la “Convención sobre la protección y promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” París, 20 de octubre de 2005 como “La multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades”², en la misma establece:

“Reconocimiento la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,

.....

¹ <http://www.unesco.org/new/es/Mexico/work-areas/culture>

² Convención sobre la protección y promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales” París, 20 de octubre de 2005



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Reconociendo que la diversidad de expresiones culturales comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y a las personas expresar y compartir con otro sus ideas y valores,....”

Es entonces, que cobra gran importancia el salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial como fuentes de identidad cultural, creatividad y diversidad. Ya que a través de ellos se puede identificar con mayor facilidad el origen de una población.

La apreciación e interés por una cultura, en ocasiones viene por la atracción de sus artesanías, las cuales en la “Convención para la salva guarda del Patrimonio Cultural Inmaterial”, se consideran como manifestaciones del patrimonio Cultural Inmaterial, entendido este como “las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos, habilidades, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales asociados con ellos, que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, las personas reconocen como parte de su herencia cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, transmitido de generación en generación, es recreado constantemente por comunidades y grupos en respuesta a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, y les proporciona un sentido de identidad y continuidad, promoviendo así el respeto por la diversidad cultural y creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se considerará únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes.

2. El “patrimonio cultural inmaterial”, se manifiesta, entre otras cosas, en los siguientes ámbitos:



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- a) tradiciones y expresiones orales, incluido el lenguaje como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- (b) Artes escénicas;
- (c) Prácticas sociales, rituales y eventos festivos;
- (d) Conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo;
- (e) Artesanía tradicional".³

La inclusión de las Técnicas artesanales tradicionales dentro de los ámbitos que abarca el Patrimonio Inmaterial constituye un importante reconocimiento al rol desempeñado por la creación artesanal en la producción y reproducción de los medios de vida de los pueblos a través de toda la historia y de su función como elemento de articulación entre los valores materiales y espirituales de una colectividad. (Benítez, 2009).⁴

Las artesanías de acuerdo a la UNESCO se definen como "Los productos artesanales que son producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y

³ <https://ich.unesco.org/en/convention>

⁴ Benítez Aranda Surnai, 2009, "La Artesanía Latinoamericana como Factor de Desarrollo Económico, Social y Cultural: La Artesanía a la Luz de los Nuevos Conceptos de Cultura y Desarrollo", Revista Cultura y Desarrollo de la Unesco "Dinámica de la artesanía latinoamericana como factor de desarrollo económico, Núm. (1) 6, 3-19. http://www.lacult.unesco.org/docc/CyD_6.pdf



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

socialmente."⁵, por lo que, su salvaguarda debe orientarse en alentar a los artesanos a continuar con la fabricación de sus productos y transmitir sus conocimientos y técnicas a las generaciones venideras, de modo que se siga practicando dentro de sus comunidades, como medio de subsistencia y como expresión de creatividad e identidad cultural.⁶

La elaboración de las artesanías ha acompañado al hombre desde el momento en que se vio en la necesidad de crear sus propias herramientas para la agricultura, la cacería y utensilios con los que pudiera sobrevivir en un ambiente salvaje y prehistórico, a medida que este evolucionaba perfeccionaba su técnica y diseño de sus instrumentos adaptándose a los cambios tecnológicos de cada época.

Sin embargo, la detonación de la Revolución Industrial y el crecimiento desmedido de la producción en serie causó un incremento en la demanda de los recursos naturales disminuyendo notoriamente grandes reservas de estos, acontecimientos que tuvieron un impacto negativo en el interés de la producción y consumo artesanal, pues la gente empezó a elegir bienes de producción masiva a bajo costo que, eran falsas reproducciones basadas en aquellas originales, producidas por maestros artesanos.⁷ (Valiente, 2009)⁸⁹

⁵ Definición adoptada por el Simposio UNESCO/CCI "La Artesanía y el mercado internacional : comercio y codificación aduanera" - Manila, 6-8 de octubre de 1997
<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/creativity/creative-industries/crafts-and-design/>

⁶ <https://ich.unesco.org/es/tcnicas-artesanales-tradicionales-00057>

⁷ Rivera Cruz, María Leticia, Alberti Manzanares, Pilar, Vázquez García, Verónica, & Mendoza Ontiveros, Martha Maribel. (2008). La artesanía como producción cultural susceptible de ser atractivo turístico en Santa Catarina del Monte, Texcoco. *Convergencia*, 15(46), 225-247. Recuperado en 07 de agosto de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352008000100010&lng=es&tlng=es.

⁸ Valiente López Aresio, 2009, "La protección jurídica de la mola y de otros conocimientos indígenas de Panamá", Revista Cultura y Desarrollo de la Unesco "Dinámica de la artesanía latinoamericana como factor de desarrollo económico, Núm. (4) 6, 3-19. http://www.lacult.unesco.org/docc/CyD_6.pdf

⁹ : Suarez G., Lorenza (2013). "Artesanía: historia, concepto y dinámicas adaptativas a través de la cadena oro joya". En: Revista Académica e Institucional Páginas de la UCP, N° 94: p. 39 – 50.



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Mientras tanto, en el México prehispánico las culturas de Aridoamérica y Oasisamérica, culturas de la zona desértica y semidesértica del país, destacaron por su diversidad cultural y el intercambio comercial de materias primas y técnicas de elaboración de productos artesanales, dado a que su ubicación geográfica no les proveía de bienes de consumo de tipo básico y suntuario. De esta manera, establecieron relaciones comerciales con los pueblos mesoamericanos, que engloba a las culturas indígenas como los olmecas, mayas, zapotecas, mixtecas, aztecas o mexicas y purépechas, lo que permitió un desarrollo intenso de la actividad artesanal.

La organización productiva en Mesoamérica pasó por numerosas transformaciones, en la que el potencial creativo de artistas y artesanos se ajustó, primero, a las necesidades de la unidad doméstica, después, a los objetivos del Estado y, por último, a los requerimientos de una creciente élite comercial y militar. Con la llegada de los españoles a la Nueva España, la dinámica artesanal de la cultura indígena al igual que la española, tuvieron modificaciones, las cuales llevaron a varios escenarios, por una parte, la merma, y en muchos casos, la extinción de conocimientos ancestrales de carácter artesanal; la introducción y posterior mezcla de técnicas, diseños, materiales, tecnología y elementos culturales en la elaboración de objetos artesanales; la competencia entre artesanos indígenas y españoles; la conformación del artesanado gremial con fines proteccionistas; la instauración de obrajes incentivados por la dinámica económica mundial que constituirían la principal competencia de los productos artesanales tradicionales.¹⁰

<https://dialnet.unirioja.es/articulo/5402577>

^{10, 11} Correa Miranda, O., Propin Frejomil, E., & Navarro Moreno, J. A. (2018). Acontecimientos socioeconómicos ligados con la actividad artesanal en México: una propuesta de periodización histórico-geográfica. *Papeles de Geografía*, (64), 43–62. <https://doi.org/10.6018/geografia/2018/324581>



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

En la etapa de la Independencia, a pesar de haber una escasa producción nacional, dada la inestabilidad política, inseguridad y escasa inversión, la actividad artesanal continuó, aunque en un perfil local y regional; posterior a la Revolución Mexicana la producción de objetos artesanales toma importancia y se les comienzan a llamar artesanía, así mismo, se convirtieron en una referencia de identidad nacional, una base de la mexicanidad, elaboradas por grupos indígenas que expresan nuestras raíces en sus productos.

Por otro lado, el Estado mexicano buscó generar un Proyecto Nacional de Cultura encabezado desde la Secretaría de Educación Pública bajo el mando de José Vasconcelos que fungió como Secretario de Instrucción Pública e impulsó una obra educativa que alentaba la educación popular, logrando la especialización del conocimiento artesanal en diversas partes del país y proponiendo rescatar aspectos puramente estéticos de la producción artesanal y perfeccionar el proceso de producción en función de métodos modernos, que permita a los artesanos generar un ingreso económico para mejorar su calidad de vida y la de su familia.¹¹

Después de ello, se crearon instituciones cuya finalidad llevaría a los artesanos hacia una forma de producción organizada y moderna, sin dejar a un lado los procesos tradicionales; además, de incidir en el interés de la sociedad y del público extranjero al consumo de las artesanías mexicanas para combatir la pobreza en este sector.



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

A pesar que la actividad artesanal representa una fuente de ingresos, principalmente para las familias de las zonas rurales, aún no se le ha dado verdadera atención para impulsar su desarrollo y comercialización. Es evidente la constante competencia desleal de los productos industrializados frente a los artesanales aunado, a la ausencia de una legislación integral y coherente, que proteja el carácter patrimonial de las artesanías, la propiedad intelectual (derechos de autor), promueva el registro de patentes y diseños, permita incentivos financieros, entre otros.

Aunque se han realizado eventos a nivel federal no se ha logrado establecer hasta ahora un marco normativo que regule la actividad artesanal cabe mencionar, que ello no es un impedimento para que cada Legislatura de las 32 entidades que conforman al país, promuevan y promulguen su propia ley.

Como se mencionó anteriormente, el área cultural Mesoamericana comprendía a los estados del centro y sur de México, y en la que estaban asentadas diversas culturas, entre ellas la cultura indígena maya con presencia en las entidades de la Península de Yucatán, Tabasco y Chiapas por lo tanto, hasta la fecha su herencia constituye la base de la identidad cultural de los quintanarroenses, motivo por el cual es necesario que esta XVI Legislatura el Congreso de Quintana Roo realice acciones que contribuyan a proteger, fomentar, difundir e impulsar la actividad artesanal.¹²

De acuerdo a la cuenta satélite de Cultura 2008-2011, este sector se mantuvo a nivel nacional con una participación económica casi constante del 2.7 % (de 320 mil

¹² <https://arqueologiamexicana.mx/mesoamerica>.



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

478 millones de pesos en 2008 a 379 mil 97 millones de pesos en 2011); de dicha aportación al PIB en el 2011, corresponde el 21.7% a las artesanías, 21.3% producción cultural de los hogares y el 15.7 % a comercio de productos culturales, son los que tienen mayor representatividad. En cuanto a los puestos de trabajo ocupados remunerados pasó de 788 094 unidades 2008 a 778 958 unidades en 2011, de las cuales el 43% fue para artesanías y juguetes tradicionales; seguido el comercio de productos culturales con 18.6% y en tercer lugar diseño y servicios creativos con 8.6%, principalmente.¹³

Del 2016-2019 este mismo sector aportó al PIB nacional 619, 607 MDP en 2016 llegando a 724, 453 MDP en el 2019, de los cuales el sector artesanal tuvo una aportación del 18.1% a 19.1 % respectivamente, lo que es 0.4% en 2016 alcanzado en el 2019 un 0.6% con respecto al PIB, datos del FONART.¹⁴

En el boletín del INEGI con motivo del Día Internacional del Artesano (19 de marzo), en el 2019 el sector cultura generó 724 453 millones de pesos corrientes, de los cuales, las artesanías aportaron 138 291 millones de pesos, lo que representó 19.1%; las artesanías emplearon 489 890 puestos de trabajo ocupados remunerados, lo que representó el 35.1% de los puestos que empleó el sector de la cultura en su conjunto; el gasto en artesanías realizado por los hogares ascendió a 135 453 millones de pesos corrientes, lo que equivale a 18.7% del total de gasto realizado por los hogares en bienes y servicios culturales.¹⁵

¹³ Comunicado No. 71, México D.F., martes 21 de enero de 2014

https://www.cultura.gob.mx/PDF/inegi/boletin_cuenta_satelite_de_cultura.pdf

¹⁴ DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DEL SECTOR ARTESANAL EN MÉXICO DURANTE EL PERÍODO DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596992/Diagnostico_Pandemia_Fonart.pdf

¹⁵ COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 179/20, 17 DE MARZO DE 2021, PÁGINA 1/2

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAPArtesano21.pdf>



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Así mismo, en la cuenta satélite del Turismo de México, la participación de puestos de trabajo ocupados remunerados en el concepto Artesanías fue de 291 en 2008 bajando a 153 en el 2019¹⁶; en el consumo turístico interior, las artesanías alcanzaron 88, 859 millones de pesos en el 2008 y para el 2019 se obtuvieron 178, 813 millones de pesos.¹⁷ El turismo en el 2016 aportó al PIB nacional el 8.7% de este el 10.6% corresponde a bienes y artesanías.,¹⁸ que comparado a los resultados del 2019 mantuvo su porcentaje, empero el concepto bienes y artesanías incrementaron a un 11.4%.¹⁹

Con estos datos, sobre la participación de la actividad artesanal a nivel nacional mediante los sectores de cultura y turismo, se evidencia su paulatino crecimiento y pequeño pero significativo aporte al PIB con el que aun así ha logrado generar empleos remunerados; por otro parte, la actividad turística tiene un vínculo muy estrecho con la elaboración de artesanías de tal manera que representa un área de oportunidad para el incremento económico de las comunidades rurales por consiguiente, el mejoramiento de su calidad de vida, de esta manera también se promueve la cultura a través de sus expresiones plasmadas en cada uno de sus objetos elaborados, pues se pueden ofertar al turista que busca llevar a su lugar de origen un pedazo de la identidad local del destino visitado. Ella ofrece materialización del recuerdo de la propia experiencia turística y manifiesta la realización del viaje ante los demás.²⁰

¹⁶ <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?pr=24&vr=5&in=15&tp=20&wr=1&cno=2>

¹⁷ <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.aspx?pr=24&vr=5&in=34&tp=20&wr=1&cno=2>

¹⁸ <https://www.inegi.org.mx/temas/turismosat/>

¹⁹ https://www.inegi.org.mx/temas/turismosat/#Informacion_general

²⁰

<http://observatoriogeograficoamericalatina.org.mx/egal12/Geografiasocioeconomica/Geografiaturistica/10.pdf>



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Razón para diseñar estrategias y acciones que fortalezcan al sector artesanal en los 32 estados y más aún en las zonas rurales con potencial turístico, con el fin de combatir la pobreza y preservar los recursos naturales con la implementación de planes de manejo para su aprovechamiento sustentable, pues las y los artesanos requieren de materia prima obtenida del ambiente lo cual le da valor agregado a su producto además, contribuye a conservar y proteger su entorno de influencia así como, su identidad cultural.

Respecto a ello, los resultados del CONEVAL 2020, ponen a Quintana Roo que un 47.5% de su población se encuentra en pobreza, que comparado con el 2018, incrementó un 17.3%: la pobreza extrema pasó de 3.8 % a 10.6%; población vulnerable por ingresos fue de 5.9% a un 9.5%; lo únicos rubros que tuvieron un descenso fueron vulnerable por carencias sociales que de 34% bajó a 21.5% y, de No pobre y no vulnerable de 29.1% a 21.5%, éstos dos últimos probablemente se relacionan con los programas sociales del Gobierno Federal. En cuanto a los ingresos inferior a la pobreza de igual forma ascendió de un 36.1% en el 2018 a 57% en el 2020; y la población con ingreso inferior a la línea de pobreza extrema por ingresos de 7.1% llegó a 23.1%, son alarmantes los resultados dado que en su mayoría corresponde a las zonas rurales.,²¹ lugares en donde las carencias de mejores servicios persisten año con año, sin que hasta el momento se le haya dado una solución eficaz.

Es entonces, cuando las políticas públicas de la entidad deben adaptarse a las demandas y características culturales de la población para generar cambios

²¹

https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/QuintanaRoo/PublishingImages/Pobreza_2020/Pobreza_2018-2020_QROO.jpg



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

positivos, como en este caso son las y los artesanos con un gran potencial económico, a quienes podemos encontrar en las comunidades de Tihosuco, Xpichil, Kopchen, Santa Rosa y Naranja Poniente del municipio de Felipe Carrillo Puerto; Chanchen Palmar, Mercado Maya del municipio de Tulum; Mahahual del municipio de Othón P. Blanco; Playa del Carmen del municipio de Solidaridad; Cozumel y en el resto de los municipios, Es preciso señalar que poco o mucho albergan población indígena siendo la lengua maya la más frecuente y con mayor presencia en Felipe Carrillo Puerto (54.48% de su población total) y Tulum (25.42%).^{22 23} Este último municipio ofrece al turismo nacional e internacional y como actividad principal, hotelería ecológica, que guarda intacta, las tradiciones del pasado maya en su arquitectura y que se fusionan con la modernidad del presente en cuanto a servicios. Al mismo tiempo, se consideran también principales actividades económicas la pesca, construcción de palapas, fabricación de artesanías y muebles rústicos, entre otras actividades.²⁴

El gobierno federal a través del FONART (Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías), apoya al Sector artesanal sin embargo, resulta insuficiente dadas las carencias que padecen de acuerdo a su lugar de origen aun así, cada año emite las Reglas de Operación de Programas del Fondo Nacional de Fomento a las Artesanías en los que se consideran actualmente ocho vertientes. Ante el panorama económico y social por la pandemia del Covid-19, esta institución tuvo la iniciativa de realizar un diagnóstico para conocer la situación real en la que se encuentra el

²² Datos tomados del directorio artesanal <https://qroo.gob.mx/inmaya/directorio-artesanos-de-quintana-roo/>

²³ https://inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estru_c/702825197964.pdf Panorama sociodemográfico 2020, Quintana Roo

²⁴ <http://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2015/02/PDF-Riviera-Maya.pdf>



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

sector artesanal para elaborar una estrategia nacional conjunta con líneas de atención al sector artesanal. Derivado de ello, en el 2020 algunos productores de las comunidades del Estado resultaron beneficiadas en las vertientes “Acopios de Artesanías” y “concursos de artesanías”; en el mismo hay un desglose del ingreso mensual de los productores artesanales, se describe:

- Zonas turísticas entre \$ 6,000 a \$ 20,000
- Zonas urbanas entre \$ 3,000 a \$ 15,000
- Zonas rurales entre \$ 2,000 a \$ 8,000²⁵

La Secretaría de Desarrollo Económico de Quintana Roo (SEDE), también realiza lo propio para apoyar a los tres mil 149 artesanos de los 11 municipios que elaboran una gran variedad de productos entre los que destacan los de joyería, cestería, artesanía en madera, corozo, fibras naturales, materiales marinos, urdido de hamaca, textiles bordados, deshilado y guayaberas, implementando el “Programa para el desarrollo artesanal” con el objeto de impulsar el acompañamiento y apoyo necesario en los requerimientos materiales, capacitación (integral e incluye asistencia administrativa y financiera para la conformación de cooperativas y su manejo empresarial), financiamiento y comercialización.

La artesanía quintanarroense ha sido muy apreciada en diversas partes del mundo, y es un factor importante en el desarrollo de la economía local, ya que propicia un

²⁵ Datos de “DIAGNÓSTICO SITUACIONAL DEL SECTOR ARTESANAL EN MÉXICO DURANTE EL PERÍODO DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19”

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/596992/Diagnostico_Pandemia_Fonart.pdf



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

significativo crecimiento de empleo y también ayuda a preservar, rescatar y detonar las tradiciones y costumbres de cada una de las regiones del Caribe mexicano.²⁶

Se reconoce la labor de ambas instituciones, incentivando a quienes están inmersos en la producción, consumo y promoción de la identidad cultural por medio de las artesanías, lo que motiva a continuar trabajando por establecer una norma que regule el quehacer artesanal sin violentar los derechos culturales de identidad de las y los artesanos y que proteja este patrimonio cultural inmaterial.

Por lo anterior expuesto, en Quintana Roo es necesario establecer un marco jurídico que permita proteger, conservar, fomentar, promover y respetar la actividad artesanal, como identidad cultural que expresa la historia y conocimiento de nuestros antepasados; y el sentir de las y los artesanos en cada pieza elaborada. Vale la pena mencionar, que tenemos la fortuna de contar con la comunidad de Xpichil nombrada "Pueblo Artesanal Reconocido" perteneciente al municipio de Felipe Carrillo Puerto, considerado municipio indígena.

Esta iniciativa pretende proporcionar herramientas jurídicas que pongan orden a las acciones que comprenden el crecimiento y desarrollo de la actividad artesanal de acuerdo a las exigencias actuales del mercado nacional e internacional y que permitan mejorar la calidad de producción en relación a la comercialización y aprovechamiento sustentable, puesto que con la demanda de materia prima para elaborar sus productos, se reduce la disponibilidad de los recursos naturales por lo que, es indispensable usar métodos de extracción amigables con el ambiente e implementar su regeneración por consiguiente, la producción podrá obtener un

²⁶ <https://groo.gob.mx/inicio/index.php/2021/08/07/en-quintana-roo-se-impulsa-la-reactivacion-economica-de-los-artesanos/>



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

valor agregado; igualmente involucrar a las y los artesanos independientemente del tipo de organización a la que pertenezca y vincular a las instituciones que brindan algún bien o servicio al sector.

Las consideraciones de esta iniciativa residen, entre otros puntos, en señalar las obligaciones de las autoridades tanto estatales como municipales; los derechos y obligaciones de los artesanos; el fomento de la actividad artesanal por medio de acciones que procuren la participación de las y los artesanos, difusión de la cultura artesanal, la vinculación con otras actividades económicas, entre otras; vincular la actividad artesanal de manera que se integre a programas interinstitucionales; el establecimiento del consejo consultivo estatal para el fomento artesanal con el objeto de coadyuvar al fomento, conservación, rescate y desarrollo de este, igualmente la instalación de los consejos consultivos municipales para apoyar las acciones del Estatal; la instancia encargada de la defensa y promoción de los derechos laborales del sector artesanal; lo importante que es la innovación en los productos artesanales, la calidad de los mismos, la denominación de origen, derechos de autor sobre los diseños y técnicas; deberán las instituciones competentes etiquetar un recursos con el cual se podrá financiar la adquisición de materia prima, publicidad, certificación de los productos artesanales, becas y elaboración de proyectos en materia artesanal; apoyar con la gestión de estímulos económicos y administrativos que beneficie al sector; realizar la ferias, exposiciones, concursos, muestras y todo tipo de eventos que permitan la participación de las y los artesanos, así como la promoción y venta directa e indirecta de sus productos; promover la conformación de empresas comercializadoras artesanales; acciones para la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de las artesanías; la creación del Registro Estatal de Artesanos; la libre organización y asociación de los artesanos; otorgar cada año un



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

reconocimiento al artesano o artesana, de acuerdo a la convocatoria que se emita; profesionalizar al sector artesanal fomentando la capacitación en diversos temas que fortalezcan el desempeño de la actividad; acompañamiento para el registro de Marcas, técnicas y diseños de las artesanías, con la finalidad de proteger el derecho exclusivo que se otorga para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones del sector artesanal; integrar un archivo sobre la historia de la actividad artesanal en el estado; políticas públicas que coadyuven al fomento artesanal tales como el reconocimiento de la trayectoria artesanal, innovación de la elaboración de la artesanías; y por último promover y gestionar espacios en los centros turísticos para la venta y exhibición de artesanías, establecimiento de corredores turísticos, vincular a las y los artesanos con las empresas y prestadores de servicios turísticos.

En tal virtud, someto a consideración del pleno de esta XVI Legislatura soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO Y PROTECCION DE LA ACTIVIDAD
ARTESANAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Quintana Roo; sus disposiciones tienen por objeto:

- I. Proteger y fomentar la cultura artesanal, con la finalidad de conservar el patrimonio cultural que identifica a las comunidades de la Entidad;



**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- II.** Promover el desarrollo de la actividad artesanal en su calidad de actividad vinculada al desarrollo económico, bajo parámetros de sustentabilidad;
- III.** Fortalecer el sector artesanal a fin de dignificar la calidad de vida del artesano, su familia y la de su comunidad;
- IV.** Impulsar el capital humano competitivo y la cultura emprendedora en los procesos productivos artesanales, a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;
- V.** Impulsar y proteger el desarrollo artesanal en las comunidades indígenas, para rescatar y preservar las artesanías propias de cada lugar y las técnicas empleadas para su elaboración, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño;
- VI.** Estimular el desarrollo de la enseñanza de la artesanía en los sistemas educativos y los centros escolares;
- VII.** Preservar los valores de la cultura tradicional, involucrando al sector artesanal en la actividad turística, educativa y cultural;
- VIII.** Generar políticas que reconozcan el valor cultural que representan los artesanos en la historia.

Artículo 2. Se consideran como patrimonio cultural, las técnicas y productos artesanales tradicionales elaborados en el Estado, por su significado para la historia y la identidad quintanarroense.

Artículo 3. Se prohíbe toda práctica discriminatoria y de exclusión social por parte de cualquier institución, así como en las acciones relacionadas con la actividad artesanal.



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.

Artículo 4. El Estado reconoce a las artesanías como factor indispensable para la conservación de la cultura, el autoempleo, el desarrollo económico sustentable y la cultura popular.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividad artesanal:** Es la actividad de producción, distribución y comercialización de artesanías elaboradas de manera manual con materias primas e insumos en productos o sustancias orgánicas e inorgánicas a los que se les imprimen diseños culturales, históricas, folklóricas, estéticas o utilitarias, originarias de un lugar determinado, mediante la aplicación de técnicas transmitidas de generación a generación; y que forman parte de la cultura del Estado;
- II. Artesanía:** Producto elaborado manualmente con materiales propios de la región o con insumos, que expresan la identidad cultural de la misma, implementando técnicas tradicionales que le permiten crear diferentes objetos;
- III. Artesana o artesano:** Toda persona que emplea técnicas de continuidad histórica para elaborar objetos con enfoques culturales propios de la región, utilizando su creatividad personal, por lo que crea piezas únicas;
- IV. Consejo Estatal Artesanal:** Es un órgano de consulta para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal en la entidad;
- V. Consejo Municipal Artesanal:** Es un órgano de coadyuvancia para el fomento y desarrollo de la actividad artesanal en los municipios;
- VI. Desarrollo Sustentable de la Actividad Artesanal:** El mejoramiento integral en la calidad de vida y la productividad de los artesanos, asegurando el adecuado aprovechamiento y la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales;

S



H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.

- VII. Estado:** Estado de Quintana Roo;
- VIII. Instituto:** Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo;
- IX. Ley:** Ley de Fomento y Protección de la Actividad Artesanal del estado de Quintana Roo;
- X. Producción artesanal:** Procesos productivos que incorporan la creatividad, herencias culturales y habilidad del artesano y artesana para transformar las materias primas de origen natural o artificial e insumos en piezas artesanales, con predominio de trabajo manual;
- XI. Registro Estatal de Artesanos:** Registro Estatal de Artesanos que pretende recabar información de los datos de los artesanos para cuestiones estadísticas con la finalidad de conocer el crecimiento de la actividad en el Estado;
- XII. Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento y Protección Artesanal del Estado de Quintana Roo;
- XIII. Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico de Quintana Roo;
- XIV. Sector artesanal:** El constituido por individuos, familias, talleres, asociaciones y sociedades de artesanos, las instituciones del Estado que intervienen en el fomento, promoción y organización de la actividad, estatal o municipal, y por el sector privado conformado por personas físicas y morales involucradas en la actividad artesanal. Además de las formas tradicionales de organización establecidas en las diferentes regiones que practican la actividad artesanal;
- XV. Taller artesanal:** Es un lugar en donde el artesano o artesana desarrolla una actividad artesanal de manera permanente;
- XVI. Técnicas:** Conjunto de conocimientos, procedimientos, habilidades, expresiones simbólicas y artísticas tradicionales utilizadas por la artesana o artesano para la elaboración de bienes u objetos de artesanía.



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Capítulo II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ley:

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado;
- II.** La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III.** El Instituto de la Cultura y las Artes;
- IV.** Los Ayuntamientos del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las leyes aplicables;
- V.** La Secretaría de Turismo;
- VI.** La Secretaría de Educación;
- VII.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VIII.** La Secretaría de Medio Ambiente;
- IX.** La Secretaría de Desarrollo Social, y
- X.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca.

Artículo 7. Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado:

- I.** Preservar y proteger el patrimonio cultural, las costumbres, las tradiciones y la cultura popular representada por las artesanías, en las que se plasman la identidad de los pueblos indígenas del Estado;
- II.** Impulsar políticas públicas de desarrollo artesanal a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que guarden relación con el sector artesanal del Estado;



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- III.** Fortalecer el valor de las y los artesanos como personas que, con capacidad técnica y habilidad artística, ejercen una actividad económicamente productiva, preservando aspectos culturales e históricos de nuestra cultura;
- IV.** Promover mecanismos de financiamiento para impulsar la actividad artesanal;
- V.** Vincular la actividad artesanal con programas de promoción económica, educativa, cultural y turística;
- VI.** Promover acciones de coordinación con instituciones federales, estatales y municipales para el desarrollo de la actividad artesanal;
- VII.** Diseñar, evaluar, administrar y promover acciones que tengan por objeto fortalecer e impulsar la actividad artesanal, al interior del Estado y fuera del mismo;
- VIII.** Proteger los derechos de las y los artesanos sobre el uso de los diseños y técnicas aplicados en la producción de artesanías;
- IX.** Promover el otorgamiento de estímulos fiscales en favor del sector artesanal;
- X.** Proteger los derechos de propiedad intelectual de los artesanos sobre los diseños y técnicas aplicados en la producción artesanal;
- XI.** Celebrar convenios que permitan dignificar social y culturalmente la vida de los artesanos;
- XII.** Establecer mecanismos que coadyuven a brindar a las y los artesanos, asistencia técnica y administrativa por parte de instituciones públicas y privadas;
- XIII.** Apoyar las investigaciones sobre la actividad artesanal;
- XIV.** Impulsar la expansión de la comercialización de los productos artesanales y el desarrollo empresarial, y
- XV.** Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico y competitividad, en materia artesanal;
- II. Diseñar estrategias de comercialización nacional e internacional para la actividad artesanal;
- III. Establecer mecanismos que permitan a las y los artesanos acceder a financiamientos para adquirir materia prima, infraestructura y equipos de herramientas;
- IV. Capacitar y asesorar al sector artesanal en temas de administración, contabilidad y comercialización;
- V. Gestionar estímulos fiscales a favor de las y los artesanos, sus unidades y sociedades de producción y comercialización;
- VI. Proporcionar acompañamiento a las y los artesanos en el proceso de comercialización y exportación de sus productos artesanales;
- VII. Modernizar la infraestructura para la producción de artesanías;
- VIII. Gestionar ante las autoridades competentes la protección de la propiedad intelectual de los diseños, manifestaciones, productos y técnicas propias de las comunidades quintanarroenses;
- IX. Promover la participación de las y los artesanos en ferias, exposiciones, foros y otros eventos, con el objeto de posicionar los productos artesanales y conocer los mercados potenciales;
- X. Promover en coordinación con los organismos competentes, la innovación, el desarrollo de marcas y patentes en las empresas y organizaciones del



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- sector artesanal, con la finalidad de proteger el derecho exclusivo que se otorga para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de la actividad Artesanal;
- XI.** Llevar el Registro Estatal de Artesanos, incluyendo talleres, asociaciones artesanales, empresas artesanales y productos artesanales;
 - XII.** Publicar y actualizar la información que recabe sobre la situación de la actividad artesanal tanto local como nacional e internacional;
 - XIII.** Fortalecer el reconocimiento y valoración social del trabajo artesanal, especialmente entre la juventud y la niñez;
 - XIV.** Promover y fomentar la participación de las mujeres, hombres, la niñez, la juventud, las y los discapacitados y las personas adultas mayores en la actividad artesanal;
 - XV.** Coordinarse con las autoridades competentes que proporcionen asesoría a las y los artesanos en la mejora de la calidad del uso de la materia prima para elaborar sus productos, con la finalidad de cumplir con las normas de calidad;
 - XVI.** Promover la sustentabilidad ambiental en la producción artesanal;
 - XVII.** Dar seguimiento y acompañamiento a las y los artesanos, que soliciten algún apoyo de los programas federales;
 - XVIII.** El impulso de acciones para el desarrollo del sector artesanal como una actividad económica generadora de ingresos para las familias que dependen de ella para su sustento.
 - XIX.** Implementar programas de formación de capital humano que fortalezcan las y los artesanos, para impulsar su productividad y competitividad;
 - XX.** Diseñar en coordinación con la Secretaría de Turismo, los corredores artesanales, y



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

XXI. Las demás establecidas en la presente ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 9. Corresponde al Instituto de la Cultura y las Artes, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar programas de salvaguarda de los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas de las artesanías que forman parte integral de la cultura y tradiciones de las comunidades;
- II.** Promover el valor cultural de la elaboración de artesanías como herencia generacional e historia de cada comunidad;
- III.** Elaborar programas y políticas de fomento cultural en la elaboración de artesanías;
- IV.** Establecer y promover museos de artesanías de cada región o comunidad de la entidad;
- V.** Fomentar en las y los artesanos la enseñanza de técnicas y conocimientos sobre la actividad artesanal a las nuevas generaciones como un patrimonio cultural;
- VI.** Llevar un registro de las técnicas originarias y tradicionales que se realizan en la entidad;
- VII.** Coadyuvar en la promoción, protección y fomento de la cultura artesanal;
- VIII.** Realizar investigaciones y registros históricos de la actividad artesanal;
- IX.** Promover mecanismos de comunicación y cooperación entre el sector artesanal y las instituciones públicas y privadas;



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- X.** Gestionar apoyos que fortalezcan el desarrollo e innovación de la actividad artesanal;
- XI.** Recuperar y difundir las manifestaciones, productos y técnicas que identifican al Estado, y
- XII.** Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 10. Le corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar, gestionar y promover el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;
- II.** Implementar políticas públicas de difusión de la actividad artesanal y mecanismos de apoyo a la comercialización de artesanías;
- III.** Promover y fomentar el consumo local de las artesanías;
- IV.** Coadyuvar en las acciones de protección, conservación y rescate del patrimonio cultural artesanal;
- V.** Vincular la producción artesanal con la promoción de la actividad turística;
- VI.** Apoyar la participación de las y los artesanos en exposiciones, ferias, y otros eventos, que permitan posicionar sus productos artesanales en la comercialización;
- VII.** Coordinarse con las instituciones correspondientes para promover la difusión de programas de capacitación tendientes a favorecer la productividad, calidad, competitividad y comercialización;
- VIII.** Establecer espacios para la expresión artesanal;
- IX.** Llevar un registro municipal de las y los artesanos, talleres, asociaciones y empresas artesanales.



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- X.** Celebrar convenios con la Federación, el Estado y otras instituciones no gubernamentales, para fortalecer el desarrollo de la actividad artesanal;
- XI.** Instalar y garantizar el funcionamiento de los Consejos Municipales Artesanales;
- XII.** Brindar apoyo a las y los artesanos para obtener el registro de su marca y la certificación de sus productos artesanales, y
- XIII.** Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Turismo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Contemplar a la actividad artesanal, las que deriven de ella, dentro de sus programas y políticas de promoción turística;
- II.** Promover que, en cada municipio, se aperturen espacios donde se puedan exhibir, promocionar y comercializar artesanías provenientes de todas las comunidades del Estado, en las que se practica la actividad artesanal;
- III.** Incluir a la artesanía dentro de los programas anuales de promoción turística de los atractivos del Estado, contemplados para el ámbito local, nacional o internacional;
- IV.** Propiciar intercambios turísticos con instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, así como con organismos internacionales relacionados con la artesanía;
- V.** Realizar las gestiones necesarias, a fin de promover que, en los centros turísticos de mayor afluencia en el Estado, se ubique un espacio permanente para la distribución, exhibición y comercialización de artesanías;



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- VI.** Proporcionar apoyo logístico para montar espacios de exhibición y comercialización de artesanías y con el mismo fin, realizarán gestiones ante Municipios y demás autoridades competentes;
- VII.** Fomentar junto con las y los artesanos, a través de recursos federales la creación de corredores artesanales; y
- VIII.** Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Educación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar la enseñanza teórica y práctica de la artesanía, dentro de los programas educativos de los distintos niveles educativos a fin de promover el conocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la cultura y actividad artesanal de la entidad;
- II.** Implementar talleres de capacitación artesanal en los centros de educación pública de la entidad;
- III.** Promover el desarrollo de la enseñanza de las técnicas en los sistemas educativos;
- IV.** Promover la investigación científica aplicada para mejorar la actividad artesanal;
- V.** Fomentar en la comunidad científica, académica y tecnológica la participación de especialistas en trabajos de investigación que contribuyan al desarrollo de la actividad artesanal en el Estado;
- VI.** Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la cultura artesanal, con el fin de rescatar preservar la identidad de cultural;
- VII.** Promover la artesanía como valor de identidad estatal, arte, cultura y tradición; por medio de programas dirigidos a la sociedad en general, con el



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

objeto de darle un valor real a la artesanía, sin que sea concebida como un objeto ornamental o utilitario, sino como un producto único e irrepetible con una carga histórica importante; y

VIII. Las demás que se establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría del Trabajo, Previsión Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar e impulsar el empleo y el autoempleo en el sector artesanal;
- II.** Fomentar la creación y funcionamiento de uniones de artesanos, acompañando a éstos en la asesoría que en materia de organización, formación de asociaciones civiles, sociedades cooperativas u otro tipo de organización que convenga a los intereses de las y los artesanos, sus talleres y el sector en general;
- III.** Implementar programas de inducción y prevención del trabajo infantil en talleres y en todo el sector artesanal;
- IV.** Implementar los cursos especializados de capacitación artesanal, llevándolos a cabo de manera gratuita en las comunidades y regiones artesanales del Estado;
- V.** Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Fortalecer la cultura de respeto al medio ambiente en la producción artesanal a través de la práctica de aprovechamientos sustentables de los recursos naturales y las formas de trabajo;



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- II. Coordinarse con dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes y de los propios artesanos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector;
- III. Fomentar la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que ya no sea posible la explotación de recursos naturales;
- IV. En coordinación con autoridades federales y municipales, proveer apoyo técnico a las y los artesanos, talleres y organizaciones de éstos, para la siembra y cultivo de árboles y plantas que serán utilizadas como materia prima, cuando la base para la elaboración de sus artesanías sean maderas o plantas;
- V. En coordinación con autoridades federales y municipales, proveer apoyo técnico a los artesanos, talleres y organizaciones de estos, cuando en la producción artesanal se usen materiales peligrosos o se generen residuos peligrosos que representen un riesgo a la salud, al medio ambiente o a los recursos naturales;
- VI. Asegurar el adecuado aprovechamiento y la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales; y
- VII. Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Atender las causas de la pobreza y marginación en las comunidades donde se asienten talleres o asociaciones de artesanos;
- II. Implementar programas y políticas públicas de beneficio social dirigidos al sector artesanal; así como evaluar la eficacia de las mismas;

S



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- III. Dar seguimiento y respuesta a las demandas sociales que en el ámbito de su competencia, le planteen diferentes grupos u organizaciones de artesanos de todo el Estado; y
- IV. Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y fomentar los programas y acciones que orienten a la capacitación y modernización comercial del sector artesanal;
- II. Organizar, patrocinar y promover la participación de productores en ferias y exposiciones, en el ámbito nacional e internacional que fomente la comercialización directa de los productos artesanales;
- III. Incentivar la formación de cadenas productivas que generen valor agregado a los productos primarios y a las artesanías; y
- IV. Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Capítulo III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ARTESANOS

Artículo 17. Son derechos de las y los artesanos:

- I. Ser reconocidos por su valor cultural, identidad y expresiones artesanales;
- II. Recibir un trato digno y respetuoso en cualquier institución de los tres niveles de gobierno, indistintamente del género, edad y /o discapacidad;



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- III. Acceder a los programas gubernamentales de apoyo al sector artesanal;
- IV. Recibir capacitación y asesorías en temas de emprendimiento, comercialización, administración, finanzas, fiscalización entre otros, relacionados con el desarrollo de la actividad artesanal;
- V. Recibir asesoría para obtener financiamiento y/o créditos para el sector artesanal;
- VI. Formar parte de alguna agrupación o asociación de artesanos;
- VII. Recibir asesoría para el registro de su marca;
- VIII. Proteger sus técnicas de producción y diseños artesanales que expresan la identidad cultural de la región;
- IX. Acceso a información de las reglas de operación y convocatorias de los programas de apoyos federales y estatales al sector artesanal;
- X. Recibir asesoría para cumplir con los requisitos establecidos en los programas, con la finalidad de recibir los beneficios de los mismos para el sector artesanal;
- XI. Participar en concursos, ferias, foros, muestras y toda actividad que se organice, relacionados a su oficio;
- XII. Recibir una remuneración justa de la comercialización de sus productos artesanales, y
- XIII. Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia

Artículo 18. Son obligaciones de las y los artesanos:

- I. Registrarse en el Registro Estatal de Artesanos y en el Registro Municipal correspondiente.
- II. Respetar el trabajo de las y los artesanos sin distinción alguna;
- III. Conservar y fomentar las técnicas de producción artesanal;



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- IV.** Ejercer los beneficios obtenidos de los programas de apoyo para el sector artesanal; y
- V.** Las demás establecidas en la presente ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia

**Capítulo IV
DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL**

Artículo 19. El Titular del Poder Ejecutivo, integrará la actividad artesanal en el Plan de Desarrollo Estatal y demás instrumentos de planeación del Estado, considerando las prioridades, estrategias, líneas de acción y metas para su desarrollo.

Artículo 20. La planeación del desarrollo y crecimiento de la actividad artesanal estará orientada a dignificar la vida de las y los artesanos y sus familias.

**Capítulo V
DEL CONSEJO ESTATAL ARTESANAL**

Artículo 21. Se crea el Consejo Estatal Artesanal como órgano de consulta, asesoría, coordinación y opinión técnica en materia artesanal, con el objeto de coadyuvar al fomento, conservación, rescate y desarrollo de la actividad artesanal.

Este Consejo además de las atribuciones que establezca la presente ley, vigilará el cumplimiento de la misma.

Artículo 22. El Consejo Estatal Artesanal estará integrado por:

S



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- I.** La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien presidirá el Consejo;
- II.** La persona Titular del Instituto de la Cultura y las Artes, quien fungirá como Secretario técnico;
- III.** La persona Titular de la Secretaría de Turismo;
- IV.** La persona Titular de la Secretaría de Educación;
- V.** La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI.** La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VII.** La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- VIII.** La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Cultura del Congreso del Estado;
- IX.** La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico;
- X.** El o la Titular del Instituto para el Desarrollo del Pueblo y las comunidades Indígenas (INMAYA);
- XI.** Un representante de los artesanos por cada municipio del Estado, y
- XII.** Un representante de la Cámara de Comercio.

Cada integrante será considerado consejero o consejera, su nombramiento será de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna mientras ejerza el cargo.

Tendrán derecho a voz y voto, en caso de no poder asistir a las sesiones, deberán nombrar a un suplente con derecho solamente a voz.

S



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

La persona titular de la presidencia del Consejo podrá ser suplido en las sesiones por la persona titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 23. El Consejo Estatal Artesanal sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y extraordinaria las veces que considere necesarias.

La Secretaría Técnica será la encargada de convocar a las sesiones y de llevar el registro de actas y acuerdos de las mismas.

Las sesiones del Consejo Estatal Artesanal sólo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Las resoluciones, acuerdos y acciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes a la Sesión; en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 24. El Consejo Estatal Artesanal podrá invitar a representantes de otras instituciones públicas o privadas y sociales, así como a expertos en la materia a participar en los trabajos que así lo considere necesario.

Artículo 25. El Consejo Estatal Artesanal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ejecutivo los programas, proyectos y acciones que se requieren para impulsar el desarrollo de la actividad artesanal;
- II. Coadyuvar a la Secretaría y al Instituto en el diseño anual de los programas, proyectos y acciones para el desarrollo del sector artesanal, previa al año fiscal correspondiente;

S



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- III.** Proponer al Ejecutivo acuerdos y/convenios interinstitucionales que permitan promover, fomentar, conservar y rescatar el desarrollo de del sector artesanal a través de las expresiones culturales;
- IV.** Promover los productos artesanales en todos los eventos que así lo permitan, gestionando espacios donde se expongan para ampliar el conocimiento de la población en cuanto a las artesanías;
- V.** Aprobar los muestrarios y catálogos de artesanías, que se expongan en los diversos eventos;
- VI.** Realizar diagnósticos del sector artesanal para determinar las acciones a realizar para alcanzar las metas que permiten el desarrollo del mismo;
- VII.** Promover y apoyar los estudios e investigaciones académicas sobre la actividad artesanal;
- VIII.** Analizar y emitir alternativas que solucionen las problemáticas que se presenten en el sector artesanal;
- IX.** Gestionar la capacitación y certificación de calidad de las y los artesanos y sus productos;
- X.** Coadyuvar a las acciones que protejan los diseños y técnicas de elaboración de los productos artesanales, con la finalidad de evitar el plagio de las expresiones culturales autóctonas;
- XI.** Proponer políticas para el fomento de la actividad artesanal;
- XII.** Promover la organización de los artesanos (empresas artesanales, uniones, sociedades o cooperativas);
- XIII.** Vincular a los artesanos con las instituciones inherentes al sector artesanal;
- XIV.** Promover la participación económica de los tres niveles de gobierno para el desarrollo del sector artesanal;
- XV.** Coadyuvar al registro y actualización del Registro Estatal de Artesanos, Talleres, empresas y comerciantes de artesanías;



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- XVI.** Promover la mejora regulatoria y la simplificación administrativa en trámites y servicios que regulen la actividad artesanal en la entidad y sus municipios;
- XVII.** Diseñar estrategias que estimulen la inversión pública y privada para el desarrollo de la actividad artesanal;
- XVIII.** Orientar y fomentar la capacitación de las y los artesanos en la comercialización, administración, finanzas, y otros temas necesarios para el desarrollo del sector artesanal;
- XIX.** Emitir la convocatoria para el otorgamiento del premio estatal artesanal;
- XX.** Promover la producción de artesanías para su comercialización;
- XXI.** Impulsar la investigación y la adopción de técnicas y metodologías relacionadas con la producción artesanal para el mejoramiento del sector artesanal;
- XXII.** Concentrar información respecto a técnicas, diseños, materias primas y demás elementos relacionados con la expresión artesanal propias de cada
- XXIII.** municipio o región del Estado;
- XXIV.** Aprobar la organización de ferias, exposiciones y otros eventos de promoción a la actividad artesanal, que realicen la Secretaría y el Instituto;
- XXV.** Coordinarse con los consejos consultivos municipales para el cumplimiento de la presente ley;
- XXVI.** Realizar un informe anual de las actividades se llevó a cabo para el desarrollo del sector artesanal, y
- XXVII.** Las demás que la presente Ley y su reglamento le confieran.

[Firma manuscrita]

**Capítulo VI
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ARTESANALES**



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Artículo 26. Los Ayuntamientos del Estado, deberán integrar un Consejo Municipal Artesanal, como un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico con el objeto de coadyuvar al desarrollo de la actividad artesanal en los mismos.

Artículo 27. El Consejo Municipal Artesanal será presidido por el Presidente Municipal, en tanto que su integración, atribuciones, funcionamiento y demás disposiciones pertinentes estarán previstos en el ordenamiento municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento. En todo caso se deberá asegurar la participación de los artesanos y de los sectores público, social y privado del municipio relacionados con el gremio.

Artículo 28. La participación de los consejeros tendrá el carácter de honorífica y por tanto no remunerada. En el caso de los servidores públicos municipales que integren el Consejo Municipal Artesanal, esta función se entiende inherente a su encargo. Los particulares que integren este órgano bajo ninguna circunstancia tienen la calidad de servidores públicos.

Artículo 29. Los Municipales Artesanales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y proponer programas y políticas para el fomento del sector artesanal en el Municipio;
- II. Concentrar información relativa a las ramas, técnicas, materias primas y demás elementos relacionados con la expresión artesanal propias del municipio;
- III. Proponer políticas públicas locales de promoción, difusión, capacitación y desarrollo de los artesanos;



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- IV.** Impulsar la ejecución de políticas públicas vinculadas con las áreas municipales encargadas del desarrollo económico, cultura, educación y turismo, y
- V.** Proponer la creación de espacios para la comercialización de productos artesanales, propios del municipio y en su caso, de la región.

Capítulo VII

DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 30. Para el desarrollo de la actividad artesanal, el Consejo consultivo Estatal emprenderá acciones que faciliten a las y los artesanos mejorar la calidad e innovación de sus productos, así como obtener la denominación de origen y protección de sus diseños y técnicas de sus expresiones culturales.

Artículo 31. El Ejecutivo a través, de la Secretaría, impulsará al sector artesanal como una actividad generadora de riqueza cultural y económica, por lo que deberá apoyar su posicionamiento en los eslabones de la cadena de valor.

Artículo 32. El Consejo Estatal Artesanal en coadyuvancia de la Secretaría y del Instituto gestionarán ante el Congreso del Estado, previo a la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal de que se trate, los recursos económicos para ejecutar los programas, proyectos y acciones programados anualmente para el desarrollo del sector artesanal, de acuerdo a las competencias de dichas instancias.



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Artículo 33. Las instituciones competentes en el tema artesanal deberán incentivar la participación de las y los artesanos en las actividades que realicen, de igual manera informarles de los programas de apoyo para dicho sector.

Artículo 34. La Secretaría impulsará los mecanismos necesarios para apoyar la comercialización de los productos de los artesanos y artesanas que cumplan con los requisitos establecidos por las normas aplicables en la materia.

Capítulo VIII

DE LA CAPACITACIÓN DEL SECTOR ARTESANAL

Artículo 35. La capacitación del sector artesanal es un componente fundamental para su desarrollo, por lo que la Secretaría gestionará cursos de capacitación artesanal para cada región de la Entidad o rama artesanal ante las instancias correspondientes.

Artículo 36. Con el objeto de promover el conocimiento, ensayo y rescate de técnicas, diseños y procesos actualizados de producción que permitan el intercambio de conocimientos y experiencia para alcanzar mejores niveles de calidad artesanal, la Secretaría en coordinación con los municipios, fomentará el funcionamiento y apertura de talleres y centros de capacitación artesanal.

Capítulo IX

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 37. Con la finalidad de crear una cultura ecológica en el sector artesanal,

8



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

se deberá promover entre los artesanos del Estado, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías.

Artículo 38. La Secretaría de Medio Ambiente y demás dependencias encargadas de la aplicación de esta ley, de acuerdo a sus competencias, llevarán a cabo las acciones pertinentes para proteger y rehabilitar los recursos naturales que se utilizan en la elaboración de artesanías, proporcionando asistencia técnica para ello.

Artículo 39. La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes y los Municipios, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos en aquellas zonas donde de conformidad con los criterios ecológicos, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables, no sea posible la explotación de recursos naturales.

Artículo 40. La Secretaría de Medio Ambiente brindará a las artesanas y artesanos podrán orientación y apoyo técnico en aquellos procesos de producción artesanal en donde se usen materiales o se generen residuos o subproductos riesgosos a la salud o al medio ambiente, así como en la disposición final de residuos de conformidad a las disposiciones aplicables a sus procesos de producción artesanal.

Artículo 41. El Consejo Estatal de Artesanos coadyuvará con la Secretaría de Medio Ambiente para difundir entre las y los artesanos material informativo referente a los posibles riesgos sanitarios y ambientales existentes en los materiales e insumos que utilizan.

8



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.

Capítulo X

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 42. La Secretaría de Turismo, promoverá que en cada desarrollo turístico de la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías preferentemente de la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.

Artículo 43. La Secretaría de Turismo, con el apoyo del Consejo, propiciará que sin excepción, en cada evento de promoción turística, se enaltezcan y promocionen las tradiciones artesanales del Estado y, en su caso, se coadyuve en la comercialización de los productos.

Capítulo XI

DEL FINANCIAMIENTO PARA EL IMPULSO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 44. La Secretaría y el Instituto, deberán establecer en su planeación presupuestal anual, un rubro específico para el desarrollo y fomento de la actividad artesanal, el cual estará conformado por los programas, proyectos y acciones que operará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la presente ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los recursos federales y municipales que sean destinados a esta materia.

Artículo 45. Los recursos deberán destinarse a:



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

- I.** Financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo para la actividad artesanal;
- II.** Difusión y publicidad de los productos artesanales;
- III.** Créditos para la conformación de empresas artesanales;
- IV.** Certificación de los productos artesanales;
- V.** Registro de marca;
- VI.** Becas de estudio orientadas al fortalecimiento de la actividad y al desarrollo de los talleres de artesanos;
- VII.** La Elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;
- VIII.** Las demás que, en opinión del Consejo Estatal Artesanal, se consideren necesarias o factibles de recibir apoyo financiero.

Artículo 46. Las y los artesanos que figuren en el Registro a que se refiere el artículo 55 de esta ley, tendrán acceso a los recursos a que se refiere este capítulo para el fomento e impulso de su producción artesanal.

Capítulo XII

DE LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ARTESANÍAS

Artículo 47. Con el fin de fomentar la promoción y comercialización de artesanías en los mercados nacional e internacional, la Secretaría en coordinación con las dependencias que corresponda, realizarán ferias, exposiciones, concursos, muestras y todo tipo de eventos que permitan la participación de los artesanos y la venta directa e indirecta de sus productos.



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Artículo 48. La Secretaría y el Instituto, llevarán a cabo campañas que fomenten el reconocimiento del valor patrimonial cultural que poseen las artesanías del Estado, generando con esto, un mayor público conocedor y consumidor de ellas.

Artículo 49. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias encargadas de la aplicación de esta ley, procurarán la suscripción de convenios con instituciones y organismos públicos, así como con particulares, para estimular la comercialización artesanal, el financiamiento, la realización de proyectos de investigación, de intercambio cultural y de difusión de la artesanía quintanarroense.

Artículo 50. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias encargadas de la aplicación de esta ley, promoverán la realización de ferias, exposiciones, concursos, muestras y todo tipo de eventos, que estimulen la venta directa de las artesanías y les permitan colocar los diferentes productos artesanales con mejores condiciones de rentabilidad.

Artículo 51. Las empresas que se conformen para los fines que persigue esta Ley, deberán estar sujetas a lo establecido en la legislación vigente en materia de sociedades mercantiles y deberán tener cuando menos los siguientes objetivos:

- I. Ser la entidad operativa de los artesanos;
- II. Promover la comercialización de las artesanías elaboradas por las y los artesanos del Estado;
- III. Actuar en beneficio de las y los artesanos, procurando en todo momento comercializar los productos a un precio justo, que haga rentable el desarrollo de esta actividad, y
- IV. Mantener canales de comercialización seguros y permanentes.

8



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Artículo 52. En el caso de la venta de productos en que intervenga alguna dependencia de la administración pública estatal y/o municipal, sólo se podrá obtener el costo de recuperación considerando los apoyos necesarios que permitan lograr las mejores condiciones de ventas para los artesanos y sin que ello afecte la oferta o el precio original del producto.

Capítulo XIII

DEL REGISTRO ESTATAL DE ARTESANOS

Artículo 53. La Secretaría, con la participación de las instancias estatales y municipales que correspondan, tendrá a su cargo la creación, funcionamiento y actualización del Registro Estatal de Artesanos, el cual constituye el mecanismo a través del cual el Estado y los Municipios podrán contar un padrón o directorios de artesanos, talleres y empresas artesanales por localidad y características de la artesanía que produzcan, y demás formas que permitan la identificación, registro y reconocimiento de las organizaciones de productores e individuos artesanos.

Artículo 54. El Registro Estatal de Artesanos será un instrumento auxiliar para la integración y ejecución de las políticas públicas y, en general, para el cumplimiento de los objetivos previstos por esta ley.

Artículo 55. El Registro Estatal de Artesanos se integrará por personas físicas o morales dedicados a las artesanías, asociaciones de artesanos, empresas artesanales y talleres artesanales.

8



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Artículo 56. El Registro Estatal de Artesanos será único, tendrá carácter público y contendrá la información siguiente:

- I. Los datos generales de las y los artesanos, como son nombre, fecha de nacimiento, domicilio, artesanía que fabrica, mercado en el que comercializa sus productos y temporada alta de ventas, entre otros, que se consideren necesarios para completar dicho registro;
- II. Las ramas artesanales que se practican;
- III. El número de las y los artesanos económicamente activos;
- IV. El nombre de las organizaciones de las y los artesanos constituidas conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Materiales, técnica y proceso artesanal de elaboración;
- VI. Los tipos de producto, región o localización que permitan su clasificación;
- VII. Registro de marcas y Denominación de origen;
- VIII. Las instituciones públicas o privadas que otorgan capacitación artesanal;
- IX. El Grupo étnico al que pertenecen;
- X. Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías del Estado, o aquellas que se dediquen a la comercialización de las mismas; y
- XI. En general, la información que se requiera para identificar de manera precisa el sector de individuos dedicados a esta actividad, los tipos de productos, su origen, el entorno cultural y las tradiciones artesanales del Estado.

Artículo 57. La condición de artesano, taller o empresa artesanal se acreditará mediante la credencial o documento que acrediten la inscripción en el Registro Estatal de Artesanos, expedido por la Secretaría, reuniendo los requisitos establecidos en esta ley, y su Reglamento, el cual no tendrá costo alguno.

S



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.

Capítulo XIV

DE LA ASOCIACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ARTESANOS

Artículo 58. Se fomentará la libre organización y asociación de las y los artesanos a través de las figuras jurídicas que éstos elijan, con la finalidad de impulsar la creación de pequeñas y medianas empresas artesanales en la entidad.

Artículo 59. Las y los artesanos que deseen asociarse para efecto del registro, la Secretaría les brindará orientación, asesoría y servicios de gestión y apoyo en los trámites que deban realizar ante las autoridades correspondientes.

Una vez constituidos legalmente, los socios podrán solicitar su registro como organización artesanal ante la Secretaría.

Capítulo XV

DEL PREMIO ESTATAL ARTESANAL

Artículo 60. El Consejo Estatal de Artesanos en coordinación con la Secretaría emitirá la convocatoria pública abierta para la entrega del Premio Estatal Artesanal, que tendrá como objetivo impulsar la adopción de mejores niveles de calidad en la producción artesanal y que permita arraigar una cultura de competitividad entre los artesanos del Estado.

Artículo 61. El Premio Estatal Artesanal se entregará el día 19 de marzo de cada año y consistirá en un diploma y un estímulo en efectivo. Las particularidades, requisitos, categorías, jurado, premiación y demás particularidades del concurso,

8



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

serán plasmadas en la convocatoria pública abierta que para tal efecto emita el Consejo Estatal Artesanal y en el Reglamento de esta Ley.

**Capítulo XVI
DE LA PROTECCIÓN DE TÉCNICAS Y DERECHOS DE LOS PRODUCTOS
ARTESANALES**

Artículo 62. Las y los artesanos y sus procesos y técnicas de producción de artesanías, tienen derecho a reconocimiento y protección de sus derechos de autor y propiedad intelectual, como patrimonio cultural intangible de la entidad.

Artículo 63. La Secretaría en coordinación con el Instituto y el Consejo Estatal Artesanal, realizarán las acciones pertinentes para que las y los artesanos puedan obtener la denominación de origen de sus productos, técnicas y diseños, así como el registro de sus marcas individuales o colectivas, con la finalidad de proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual además de salvaguardar el patrimonio cultural de las comunidades o del pueblo maya del Estado.

Artículo 64. La Secretaría y el Consejo Estatal Artesanal brindarán asistencia técnica y acompañamiento a las y los artesanos, organizaciones de artesanos, talleres y empresas artesanales en los procesos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 65. Con el objeto de acreditar la preservación y autenticidad de las artesanías y de los productos elaborados por las y los artesanos, talleres, organizaciones y empresas artesanales, se podrá otorgar en la forma que lo determine el reglamento de la presente ley y las leyes aplicables a la materia, distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado.



LINDACOBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Capítulo XVII DEL ARCHIVO HISTORICO ARTESANAL

Artículo 66. El Instituto integrará un Archivo Histórico Artesanal que contendrá la siguiente información:

- I.** Integrar y conservar el acervo documental de la actividad artesanal estatal;
- II.** Investigaciones sobre trabajos artesanales en peligro de desaparecer con la finalidad de conservar su historia;
- III.** Recopilación y descripción de las técnicas, procedimientos y materiales implementados en la elaboración de los productos artesanales locales;
- IV.** Catálogo de los diseños artesanales por tipo de materiales utilizados en la elaboración de artesanías.
- V.** Registro del traje identificativo del Estado y de cada Municipio o Comunidad;
y
- VI.** Las demás que establezca el reglamento de la presente Ley y el Consejo Consultivo Estatal para el Fomento Artesanal.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. El Poder Ejecutivo del Estado publicará el Reglamento a que se refiere la presente Ley, en un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes al inicio de la vigencia de la presente Ley.

8



LINDA COBOS
DIPUTADA | DISTRITO XIV

morena
La esperanza de México

**H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Primera Legislatura de la Paridad.**

Tercero. El Consejo Estatal Artesanal deberá constituirse dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. Los Ayuntamientos del Estado deberán instalar sus Comités Municipales Artesanales y armonizarán sus reglamentos en términos de la presente Ley, dentro de los 90 días naturales siguientes a la instalación del Consejo Estatal Artesanal.

Quinto. Los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán reglamentar las atribuciones otorgadas por la presente Ley en un término no mayor de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con un plazo de ciento veinte días naturales posteriores a la entrada en vigencia de las reformas reglamentarias, para llevar a cabo la implementación del Registro Estatal Artesanal.

Séptimo. Las erogaciones que se llegaran a generar con motivo de la entrada en vigor de la presente ley, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores del gasto correspondiente.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021.**


**DIP. LINDA SARAY COBOS CASTRO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO RURAL Y PESQUERO**

